



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00262-00

ANTECEDENTES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY – JFK y en contra de los señores ORBEY GUTIÉRREZ HENAO y JHON NAYRO ARRUBLA RUIZ, por las siguientes sumas:

a) \$ 16.296.954 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0677653, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 09 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JHON NAYRO ARRUBLA RUIZ, al servicio de ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S.

TERCERO: Oficiese en tal sentido al cajero pagador de las empresas mencionadas, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de

Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

CUARTO: Oficiar a SURA E.P.S para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador de los señores ORBEY GUTIÉRREZ HENAO y JHON NAYRO ARRUBLA RUIZ, que reposen en su base de datos.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce como endosatario al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA.

NOVENO: Se tiene como dependiente judicial de la parte demandante, a LIZETH DANIELA VERGARA HENAO, y MARÍA CAMILA QUINTANA RIÓS quienes tendrán acceso al expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971

DECIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo y la solicitud de información, a través de los siguientes enlaces:

RADICADO N° 2022-00262-00

[06OficioEmbargoSalario.pdf](#)

[07OficioEps.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 06 de mayo de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

068

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a6ced7035db4db6173d50ccbd57d06c84afeac9dbeb8b030379e1b43197f4**

Documento generado en 26/04/2022 12:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**